

manera y mas sana parte de la Justicia
y conyugencia en Villa de la Cr^{ta}. de obligaci^{on}
en precederle otorgada y favor de esta
Villa dixer^{on} que la aprobaran y aproba
ron en ~~este~~ p^{re}sen^{te} y ha lugar de d^{on}
cada testigo y otorgaron asi
siendo ~~en~~ Pedro de Chapuay, Antonio
de Lizand^{ia} y Manuel de Barcena de
unos de esta Villa; e en parte Cr^{ta}. de
fee Conozco a los ~~testigos~~ otorgantes
que firmaron lo que sabian y por lo
que dixer^{on} no saber v^{er} lo = ^{mes} en lig = meba

Manuel Ynacio de Cero ~~Manuel de Cero~~

Don Joseph de Lizola Miguel de Aguirreberia

Lizola

P^{re} de Lopez de la Cruz

Francisco Lopez de Sagastizabal

Ante m^o

Manuel de Barcena

Jose de Barcena

Lo e di^o el 15 de

Voluntad de la Sr^a de seis me

En la Villa de Vitoria a diez de Dic^{ie}

mil seiscientos y Cinquenta y qua-
tro años en el año y tres días de
agosto parecieron señores Carlos
de Vizaqui como teniente del
Pablo Antonio de Ezequiel y Juan
de Vizaqui como sus fiadores todos
vecinos de esta Villa estos dos
últimos sabiendo el cargo a que se
exponen y haciendo como oyeron
hacer y dijeron de obligación y
na su propia sin que sea neces-
ario hacer excusacion ni otra dili-
gencia alguna contra el dicho p^{al}
misus vñes de fuero ni de dño, Cuius
Beneficio Rnuncian; de lo p^{al}
dos tres juntos de mancomunidad
solamente Rnunciando como expre-
samente Rnunciaron las leyes
de duobus Rñs de dñi la auten-
tica pñte oc ita de fideiusori-
bus, el Beneficio de la adición
y excusacion de vñes, el deposi-
to de las espensas y las demas
leyes de la mancomunidad co-
mo en ellas y en cada una de ellas
se contiene: Dixerón que habiendo

sepuerto por los Señores Justicia y Gobierno
de esta Villa para testimonio y para voz de
Pregonero publico entre otras Cosas la dñada
seis mrs en azumbre de vino que por mayor y
menor se Consumiere en esta Villa y su Jurisdic-
cion impuesta Confacultad Real de promoga-
cion para la paga de las obras nuevas execu-
tadas en la torre de la Iglesia Parroquial de San-
Pedro y Retablo del Altar mayor de la de Santa
Marina de conformidad de esta Villa para un
año Comienzo desde el día primero de Enero
del año proximo de mdcxvi de mil seiscientos y
Cinquenta y cinco Con Calidad de que el R-
matante hubiese de pagar el importe de su R-
mate en tres tercios de quatro a quatro me-
ses y dar fidedor o fidedores a satisfacion de
dho Señores Justicia y Gobierno y en la
vesta Almoneda que sedio el día diez del
Ultimo Nov. se hizo su Rmate en el dho
Carlos de Miranda Como el mejor postor en
once mil quinientos y setenta y dos reales y
quatro mrs de vellon liquidos Como todo
ello Rbute de dho Rmate a que se ofieren-
ta de bajo de la dñada mancomunidad en
la via y forma que mas haia lugar en dho
Otorgar que se obligan Con sus personas
y vnos muebles y raizes dñas y acciones

príntes y fúneros aquéllas y pagaran
Kalmante y Confecto los años onzen mil
quienientos y setenta y dos tales y qua
tro mil de vellon a esta dha Villa y en
surte alas personas que los hubieren
rehaber en virtud de libramientos que
en su forma se expidieren por los señores
Justicia y Jigimiento de ella a los plazos
y forma prebenidos de uso sobena de
ser aplicados y pagar las costas y da
nos que de lo contrario resultaren =
Y para que ala observancia pagay Cum
plimiento de todo lo prebenido en esta es.
sean Compulsos y apremiados por todo lo
por dedes como por sentencia definitiva
de Juez Competente pasada en auto
de cosa juzgada veyan supoder
Cumplido aquéllas quex Juezes y Jus
ticias de d. Nra Cua Jurisdiccion se so
metieron y Renuciaron supor ofie
ro y domicilio y la lei si Conbeniente
iurisdictione omnium iudicium Conto
das las demas leyes fueren y dho de su
favor y la que proibe suporal Renucia
cion en forma = Hallandose prntes
los señores D. Manuel y Ignacio del
coro Alcalde y Juez ordinario D.

i Antequera y Guadalupe de Guzman,
 Diputados que son de mayor y mas sana
 parte de la Justicia y Gobierno en Vis-
 ta de la C^{ra}. de obediencia precedente
 otorgada a favor de esta villa y en
 la que aprobaban y aprobacion en quan-
 to pudiesen y holguiese en C^{ra}. En C^{ua}.
 testamento lo otorgaron asi siendo

orang ada afaboz bertadha Villayewon

Lampiran

Propiedad de la Universidad de Chile

testimonio lo otorgaron así siendo

1900. Pedro de Clorpan, Antonio de

Luzundia y Manuel de Santano, Veri

not de esta Villa, C. de Espina Cns. doifee

Enhorabuena a los señores donantes que

En los altos Venozas Otorzantes que
fijaron los que habían de por los que

fixation los que sabian y por los que
 le on no sabien un too = Capadocia = y test. am

Ieron no saber un po = Carta Eng = y el m

Manuel Ignacio de Choro

Am. João de Lencastre

Don Juan de Lacerda.
y C^{ta}

Manuel de Tardieu

carlos de risatti

Ante me

Vermeester

Всехъ славянъ